

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN**

CARLIZ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ

Demandante

v.

**RIMAS ENTERTAINMENT, LLC;
NOAH KAMIL ASSAD BYRNE;
BENITO A. MARTÍNEZ OCASIO;
RIMAS CLASSICS, LLC; NOAH
ASSAD, LLC; CORPORACIÓN ABC Y
CORPORACIÓN XYZ; COMPAÑÍA
ASEGURADORA ABC; FULANA DE
TAL Y MENGANO DE TAL; JUAN
DEL PUEBLO Y FULANO DE TAL; &
COMPAÑÍA X.**

Demandados

CIVIL NÚM:

SOBRE:

DERECHOS DE IMAGEN;
DERECHOS MORALES DE
AUTOR; DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE Carliz De La Cruz Hernández, por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA** y **SOLICITA:**

I. HECHOS RELEVANTES E INTRODUCCIÓN

1. Carliz De La Cruz Hernández (en adelante la “demandante” o “De La Cruz” o “Carliz”) es una mujer puertorriqueña, graduada en el año 2020 de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, licenciada en derecho desde febrero del 2021, que ha alcanzado sus metas a través de mucho esfuerzo y dedicación.
2. En el 2011, Carliz De La Cruz Hernández y Benito A. Martínez Ocasio (“Martínez” o “demandado” o “artista”) conocido por su nombre artístico como *Bad Bunny*, iniciaron una relación como novios. Al mismo tiempo, ambos trabajaban en el Supermercado Econo en Vega Baja.
3. Martínez constantemente estaba creando pistas, ritmos y canciones y siempre se las mostraba a De La Cruz para preguntarle su opinión.
4. De La Cruz ayudaba a Martínez a agendar los “parties”, le daba su opinión sobre las canciones para el “rundown” de sus “shows” y, además, le realizaba las facturas, así como los contratos.

5. De La Cruz y Martínez decidieron que sería una idea cautivadora que, seguido de su nombre, se incluyera la palabra “Baby”.

6. Con la intención de que la frase “Bad Bunny baby” fuese más original todavía, **ambos tuvieron la idea que lo mejor es que se grabara con la voz de Carliz, su novia.**

7. Así pues, en el 2015, De La Cruz se encontraba en Arecibo compartiendo en el hospedaje de su amiga Natasha N. González (“González”). Ese día, Martínez le pidió a De La Cruz que se grabara diciendo “Bad Bunny Baby”. Luego, De La Cruz procedió a grabarse en los “voice notes” de su celular diciendo “Bad Bunny Baby”.

8. **Así fue como nació la creación original de Carliz del “Bad Bunny Baby” en los “intros” de las canciones de Martínez.**

9. Dicha creación se ha incluido en varias canciones del artista Benito A. Martínez Ocasio. Para esa época el artista publicó su canción “Pa Ti” en donde la letra de la canción registrada incluye la frase y el sonido de la voz de Carliz, sin su consentimiento, ni autorización por escrito.

10. La letra de la canción “Pa Ti” es la siguiente:

Bad Bunny Baby – [Voz de la demandante (Carliz)].

Te dijeron que soy un infiel (yeah)
Que no debes de confiar en mí
Dime si tú les vas a creer
Sabiendo que yo estoy puesto pa' ti, pa' ti
Le picheo a to' estas putas por ti
Porque estoy puesto pa' ti, pa' ti
Yo soy tuyo desde que te lo metí
Yo te quiero pa' mi futuro
Mera baby el amor de nosotros es puro
Yo te hago sentir mujer cada vez que te torturo
Te gusta que te lo meta bien duro
Tú eras la luz que yo veía al final del oscuro (mera baby)
Estoy puesto pa' ti baby yo te lo juro
Yo no soy un hombre perfecto
Yo no se na' de esto, de amor, ni de polos opuestos
Pero desde que estoy contigo yo me olvidé del resto
Hoy voy pa' tu apartamento
Los phillies en el puesto, el pasto y las perco
Por ti yo las dejo, contigo voy a hacer lo correcto (Mera baby)
Quiero cambiarte la vida
Baby déjame sanar tus heridas
Yo te doy to' los chavos que tu quieras y te compro to' lo que tú me pidas
Yo sé que antes tú tenías el corazón roto y en otra partida
Confía en mí
Yo quiero tenerte conmigo toda la eternidad

Porque sabes que estoy pa' ti, pa' ti
Le picheo a to' estas putas por ti
Porque estoy puesto pa' ti, pa' ti
Yo soy tuyo desde que te lo metí
Baby tú no eres la primera
Pero eres la verdadera
Con la que mezclo amor y bellaquera
Con la que gasto lo que se genera
Yo no me pongo pa' cualquiera
Pero tú eres veneno y sincera
Ponte la perla y pon la bañera
Hoy la rosé nos la bebemo' entera
Ellas se imaginan lo que tú ya has visto
Envidiosas porque te desvisto
Me escriben y las dejo en visto
Por ti tentaciones resisto
Dile a tu ex que no se pase de listo
O le mando un pasaje pa' allá arriba con Jesucristo
Y por él te juro que soy fiel
He pasado varias cosas de ayer
No to' el tiempo va a ser luna de miel
Pero to' lo que te compro es Gucci o Chanel
Por ti dejo tomo en el pasto
Borré toas' las putas de mis contactos
Baby tú eres una diabla y mi bicho contigo hizo un pacto
Baby sabes que estoy pa' ti, pa' ti
Le picheo a to' estas putas por ti
Porque estoy puesto pa' ti, pa' ti
Yo soy tuyo desde que te lo metí
Bad Bunny baby – [Voz de la demandante (Carliz)].
Bryant Myers (Yeah!)
Alex Killer
Kronix Magical
Hear This Music
Dj Luian
Mambo Kings
Bryant Myers
La Oscuridad
Mera dímelo Luian
Bad Bunny
Mambo Kings

11. Más adelante, durante el mes de mayo de 2022, el artista publicó su nuevo disco titulado “Un Verano Sin Ti” y en su canción número 15 del álbum “Dos Mil 16”, en la letra de la canción registrada se incluye nuevamente la frase y el sonido de la voz de Carliz, sin su consentimiento, ni autorización por escrito. **(Copia de este se incluye en su formato de CD que se hace formar parte de esta Demanda y se radicará en el Tribunal presencialmente como Exhibit #1.)**
12. Esta vez los representantes del artista enviaron unos contratos el día antes del lanzamiento del álbum, sin embargo, al otro día se publicó y se vendió el disco que contenía la voz de la demandante sin importar si la demandante daba su consentimiento para el uso de su voz o no, es decir, su identidad.

13. La letra de la canción “Dos Mil 16” es la siguiente:

Bad Bunny, Baby – [Voz de la demandante (Carliz)].

Eh-eh, eh-eh-eh
 La vida e'solo un momento
 Y el dinero no compra el tiempo
 Yo me acuerdo de tu talento
 Te estoy buscando y no te encuentro
 Dime, ¿qué tengo que hacer?
 ¿A dónde le tengo que caer?
 Pa pasar tres día' y dos noche' en el 2016
 Ey, yo quiero darte por ley
 Dime, ¿qué tengo que hacer?, ey
 ¿A dónde le tengo que caer?
 Pa pasar tres día' y dos noche' en el 2016
 Ey, yo quiero darte por ley
 Quisiera darle replay escuchando "Views" de Drake
 El lean y el vape (huh), la gorra Obey
 Una noche en el Mariott, otra en el Okay
 O en el parking de BK, ey
 Baby, extraño los polvo' al frente'el parque
 Que me muerda', que me arañes, que me marque'
 Se acabaron los condone' en el minimarket
 Me fui acapella, uy, que Dios nos guarde
 De madrugada en tu cuarto, rulay, que no me pille tu pai
 Me vo'a esconder en el clóset en lo que se va tu mai
 Baby, tú ere' una OG kush desde que estaba en la high
 Ahora no sé na de ti desde que dijiste: "bye, bye"
 Lo mejor que hiciste, tú ni sabes lo peor, ey, ey, ey
 La Isuzu ahora e'Lamborghini, dime si quiere' una ride, je
 Dime, ¿qué tengo que hacer?
 ¿A dónde le tengo que caer? (Dime)
 Pa pasar tres día' y dos noche' en el 2016
 Ey, yo quiero darte por ley
 Dime, ¿qué tengo que hacer?
 ¿A dónde le tengo que caer?
 Pa pasar tres día' y dos noche' en el 2016
 Ey, antes de que yo fuera un rey
 Ey, llama cuando él se vaya
 Si te ve conmigo, por ley se desmaya
 Qué rico me lo mama, nunca me lo guaya
 Hoy tengo party en Dizu, mañana en Aljibe y me quedo por Maya, ey
 Te vo'a dar con euforia, tú ere mi Zendaya
 Y yo me vo'a dar un shot por ti, espero que estés bien
 Yo he estao con mile' y tú sigue' en el top ten
 No me lo niegue', baby, que yo también, eh, eh
 Y yo me vo'a dar un shot por ti, espero que estés bien
 Yo he estao con mile' y tú sigue' en el top ten
 No me lo niegue', yo sé que yo también, ey
 Dime, ¿qué tengo que hacer?
 ¿A dónde le tengo que caer?
 Pa pasar tres día' y dos noche' en el 2016

14. De la misma manera que con la canción anterior tales actos constituyen violaciones de ley, **ya que la voz de Carliz De La Cruz Hernández fue utilizada sin su consentimiento** en ambas canciones **sin atribuirle** su reconocimiento legal o derechos para las canciones, promociones, discos, conciertos en el mundo

entero y plataformas sociales y musicales, televisión y radio, entre otras cosas, violándose así los derechos morales de autor en su modalidad de *derecho moral de atribución* bajo las disposiciones de la Ley Núm. 55-2012, conocida como la “*Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico*”.

15. Además de **excluir su nombre** de las obras artísticas creadas, los demandados utilizaron la voz distinguible de la demandante, Carliz De La Cruz Hernández, sin su consentimiento para canciones, discos, promociones, discos, conciertos en el mundo entero y plataformas sociales y musicales, televisión y radio.

16. Por lo cual, a causa de la falta de consentimiento de la demandante se presenta esta reclamación también por las violaciones de los derechos de imagen de Puerto Rico, es decir, la “*Ley del Derecho sobre la Propia Imagen*”, Ley Núm. 139-2011, **por la explotación comercial de su voz, de su identidad sin su consentimiento, en todas las facetas del negocio de la música alrededor del mundo.**

17. Por otro lado, ante la ausencia de legislación específica sobre el **uso de la propia imagen no comercial**, los tribunales han tenido que aplicar las normas derivadas del derecho general de la responsabilidad extracontractual que surge de los Artículos 1536 al 1540 del *Código Civil de Puerto Rico de 2020* (“*Código Civil*”), enmarcado en los parámetros constitucionales. El Tribunal ha reconocido el mencionado derecho subjetivo para configurar **una causa de acción en daños por violación del derecho de imagen al derecho a la intimidad**. Véase, *Vigoreaux Lorenzana v. Quizno’s Sub, Inc.*, 173 D.P.R. 254 (2008).

18. Finalmente, **la falta de consentimiento en la utilización de la voz de la demandante da lugar a una reclamación de daños y perjuicios** bajo las disposiciones de los *Artículos 1536 a 1540 del Código Civil*, sobre todo **los daños punitivos** que con solamente esta introducción el Honorable Tribunal ya puede distinguir la mala fe y las intenciones de las partes demandadas.

19. Que, a su vez, también podemos precisar las violaciones a **la doctrina de enriquecimiento injusto**, al enriquecerse la parte demandada debido al empobrecimiento de la parte demandante, es decir, el *Código Civil* dispone en su

Artículo 1526 sobre enriquecimiento injusto que dice: “[s]i una persona, sin justa causa, se enriquece a expensas de otra, está obligada a indemnizarla de la correlativa disminución patrimonial en la medida de su propio enriquecimiento, ya sea que este provenga de la obtención de una ventaja o de la evitación de un perjuicio.” Claramente el uso de la voz e identidad de la demandante, Carliz De La Cruz Hernández, sin su consentimiento de acuerdo con los hechos del caso de autos es aplicable el artículo citado.

20. La falta de consentimiento del uso de la voz e identidad de la demandante, de por sí, conllevan violaciones a una serie de leyes antes descritas, pero, a su vez, **la doctrina de actos propios** evidencia las intenciones, la mala fe y la ilegalidad de los actos de los demandados al enviar los contratos y relevos un día antes del lanzamiento del álbum “Un Verano Sin Ti” por lo que nace otra causa de acción en contra de los demandados.

II. LAS PARTES

21. La demandante, Carliz De La Cruz Hernández, es una persona natural, mayor de edad, abogada-notaria y residente en Vega Baja, Puerto Rico. (Por razones de seguridad la dirección exacta de la demandante no será provista.)

22. El demandado, Benito A. Martínez Ocasio, artísticamente conocido como “Bad Bunny”, es una persona natural, mayor de edad, cantante, comerciante y residente en San Juan, Puerto Rico. (Por razones de seguridad la dirección exacta del demandado no será provista.)

23. El codemandado, Noah Kamil Assad Byrne, mejor conocido como Noah Assad (“Noah Assad” o “el codemandado Assad”), es una persona natural, mayor de edad, comerciante y residente en San Juan, Puerto Rico, quien maneja la carrera del artista Benito A. Martínez Ocasio y controla de forma las cuentas, dineros, activos, ingresos, frutos, acciones y/o participaciones propietarias en entidades corporativas que pertenecen a él, el artista o ambas partes. Este reside en Ciudadela, Apartamento 1041, San Juan, Puerto Rico 00918. El teléfono de este codemandado es (787) 595-0669.

24. La codemandada, *Rimas Entertainment, LLC* (“Rimas Entertainment”), es una corporación y/o compañía de responsabilidad limitada, creada y operada al amparo de las leyes de Puerto Rico, en la cual el codemandado Assad es dueño y/o mantiene una participación propietaria sustancial. Esta entidad es dueña, posee, mantiene, maneja y/o administra valiosos activos, particularmente en el mundo de la música urbana y espectáculos afines, incluyendo contratos de representación, promoción y/o presentación con artistas tales como Bad Bunny, Tommy Torres, Jowell & Randy, Arcángel y otros. Se trae a este pleito a la codemandada *Rimas Entertainment* en la medida en que podría verse afectada por el resultado de las reclamaciones presentadas en este caso. La dirección física y postal de *Rimas Entertainment* es: Urb. Santa Isidra 4, F8 Calle 4, Fajardo, Puerto Rico, 00738 y su teléfono es (787) 566-8600 y/o (787) 595-0669.

25. La codemandada, *Rimas Classics, LLC* (“Rimas Classics”), es una corporación y/o compañía de responsabilidad limitada, creada y operada al amparo de las leyes de Puerto Rico. Esta entidad es dueña, posee, mantiene, maneja y/o administra valiosos activos, particularmente en el mundo de la música urbana y espectáculos afines. Además, se trae a este pleito a la codemandada *Rimas Classics* porque podría verse afectada por el resultado de las reclamaciones presentadas en este caso. La dirección física y postal de *Rimas Classics* es: 644 Ave. Fernández Juncos PH, San Juan, Puerto Rico 00907 y su teléfono es (787) 566-8600 y/o (787) 595-0669.

26. La codemandada, *Noah Assad, LLC*, es una corporación y/o compañía de responsabilidad limitada, creada y operada al amparo de las leyes de Puerto Rico. Esta entidad es dueña, posee, mantiene, maneja y/o administra valiosos activos, particularmente en el mundo de la música urbana y espectáculos afines. Además, se trae a este pleito a la codemandada *Noah Assad, LLC* porque podría verse afectada por el resultado de las reclamaciones presentadas en este caso. La dirección física y postal de *Noah Assad, LLC* es: 644 Ave. Fernández Juncos PH, San Juan, Puerto Rico 00907 y su teléfono es (787) 566-8600 y/o (787) 595-0669.

27. Las codemandadas, Corporación ABC y Corporación XYZ, son entidades jurídicas adicionales, de nombre desconocido en este momento, ya sean corporaciones o compañías de responsabilidad limitada, creadas y operadas al amparo de las leyes de Puerto Rico, también podrían ser partes indispensables en la medida en que podrían verse afectadas por el resultado de las reclamaciones presentadas en este caso.

28. Los codemandados, Juan del Pueblo y Fulano de Tal, son personas naturales, de nombre desconocido en este momento, que pudiesen ser responsables a la demandante en el caso de autos, y las cuales deban ser traídas al pleito una vez sean debidamente identificadas.

29. La parte demandada se compone además de la Aseguradora ABC es una compañía aseguradora que tuviera expedida una póliza de seguro para cubrir el resarcimiento de los riesgos, daños y perjuicios reclamados en la presente *Demanda* y que pudiera responderle a la parte demandante por los mismos. Se desconoce su dirección física y postal.

30. Se denomina parte demandada con nombre ficticio a los efectos de interrumpir cualquier término prescriptivo contra las mismas a Fulana de Tal y Mengano de Tal. Una vez se tenga información y certeza de la identidad e información de esta, se solicitará autorización para enmendar la *Demanda* a los efectos de nombrarla de manera específica y solicitar de ser necesario la expedición de los emplazamientos. Ya sea que responden personalmente o responden al faltar a su deber de supervisión y/o vigilancia y/o al permitir el uso de la voz de la demandante de forma negligente o intencional.

31. Compañía X, es una entidad creada con capacidad jurídica para demandar y ser demandada, quien responde a la parte demandante por los daños reclamados en esta demanda como resultado de las violaciones a las leyes que aquí se describen. Responde al faltar a su deber de supervisión y/o vigilancia y/o al permitir que el auto fuera manejado de forma negligente.

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

32. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción para atender el presente caso de conformidad con las disposiciones de la *Ley del Derecho sobre la Propia Imagen*, *Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico* y las disposiciones del *Código Civil* en los Arts. 1536-1540 y la jurisprudencia interpretativa de los tribunales federales y estatales. El sonido de la voz de la demandante aun cuando está en un álbum bajo los derechos de autor no es campo ocupado por la jurisdicción federal. Véase, *Middler v. Ford Motor Co.*, 849 F.2d 460 (9th Cir. 1988); *Facenda v. N.F.L. Films, Inc.*, 542 F.3d 1007 (3d Cir. 2008); *Brown v. Ames*, 201 F.3d 654 (5th Cir. 2000), cert. denied, 531 U.S. 925 (2000); y *Toney v. L'Oreal USA, Inc.*, 406 F.3d 905 (7th Cir. 2005).¹ Además, las causas de derechos morales de autor tampoco son campo ocupado por la jurisdicción federal. Véase, *Harguindey Ferrer v. U.I.P.R.*, 148 D.P.R. 13, 27 (1999); *Cotto Morales v. Ríos*, 140 D.P.R. 604 (1996); y *S.L.G. Negrón-Nieves v. Vera Monroig*, 182 D.P.R. 218, 224 (2011).

33. La competencia de este Honorable Tribunal surge de la Regla 3 de las de *Procedimiento Civil de Puerto Rico* en tanto y en cuanto la publicación y lanzamiento del álbum “Un Verano Sin Ti”, el concierto celebrado en el Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot los días 28, 29 y 30 de julio de 2022 y los correos electrónicos que incluían las notificaciones sobre el uso de la voz e identidad de Carliz De La Cruz Hernández por los co-demandados, en virtud de los cuales la demandante adviene en conocimiento y por lo cual presenta esta *Demanda*, fueron hechos en San Juan, Puerto Rico. Finalmente, los demandados y las oficinas corporativas todas se encuentran en San Juan, Puerto Rico.

¹ In *Toney v. L'Oreal USA, Inc.*, 406 F.3d 905 (7th Cir. 2005), the Seventh Circuit held that a claim under the Illinois Right of Publicity Act was not preempted by the Copyright Act. Toney was a model who had posed for photographs used to promote hair-care products on packaging and in national advertisements. In apparent violation of their understanding, defendants continued to use the photographs in their advertising beyond 2000.

Toney alleged that this use violated her right of publicity under Illinois law. The Seventh Circuit concluded that: **“Toney's identity is not fixed in a tangible medium of expression. There is no ‘work of authorship’ at issue in Toney's right of publicity claim. A person's likeness—her persona—is not authored and it is not fixed. The fact that an image of the person might be fixed in a copyrightable photograph does not change this. [...] The fact that the photograph itself could be copyrighted, and that defendants owned the copyright to the photograph that was used, is irrelevant to the IRPA [(right of publicity)] claim. [...] The defendants did not have her consent to continue to use the photograph [...]”** *Id.* at 910.

IV. ALEGACIONES Y HECHOS RELEVANTES

34. Se adoptan y se hacen parte de estas, las alegaciones del número uno (1) al número treinta y tres (33).

35. En el 2011, Carliz De La Cruz Hernández (“De La Cruz” o “demandante” o “Carliz”) y Benito A. Martínez Ocasio (“Martínez” o “demandado”) iniciaron una relación de noviazgo.

36. Un año más tarde, ambos comenzaron a estudiar en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo (“UPRA”). De La Cruz estudiaba un bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad; mientras que Martínez estudiaba un bachillerato en Tecnología de la Comunicación TeleRadial.

37. Al mismo tiempo, ambos trabajaban en el Supermercado Econo en Vega Baja.

38. Ellos compartían la gran mayoría de su tiempo juntos, ya que estudiaban, trabajaban y vivían en el mismo lugar.

39. Desde que De La Cruz conoció a Martínez sabía que una de sus pasiones eran crear música, cantar y editar videos/fotos.

40. A inicios del 2014, Martínez ya no se sentía cómodo con lo que estudiaba y quería desarrollar y explorar más su lado musical.

41. Es por ello por lo que Martínez constantemente estaba creando pistas, ritmos y canciones y siempre se las mostraba a De La Cruz para preguntarle su opinión. **Ver Exhibit #2.**

42. Luego, Martínez decidió subirlas a la plataforma de *SoundCloud* para que más personas las escucharan.

43. Seguidamente, Martínez decidió abandonar sus estudios en la UPRA para estudiar Ingeniería de Sonido en el Colegio de Cinematografía, Artes y Televisión y así expandir sus conocimientos musicales.

44. Mientras De La Cruz continuaba sus estudios en la UPRA y su trabajo en el supermercado Econo, siempre escuchaba las canciones de Martínez, le daba “feedback” sobre ellas y constantemente lo aconsejaba cuando él tenía alguna inquietud sobre cualquier asunto relacionado con su música.

45. De La Cruz ayudaba a Martínez a calendarizar los “parties”, le daba su opinión sobre las canciones para el “rundown” de sus “shows” y, además, le realizaba las facturas, así como los contratos. **Ver Exhibit #3.**

46. Ahora bien, como es conocido, los cantantes de música urbana acostumbran a mencionar sus nombres en las canciones.

47. Por tal razón, De La Cruz y Martínez decidieron que sería una idea cautivadora que, seguido de su nombre, se incluyera la palabra “baby”.

48. Con la intención de que la frase “Bad Bunny baby” fuese más original todavía, ambos tuvieron la idea que lo mejor era que se grabara con la voz de Carliz, su novia.

49. Así pues, en el 2015, De La Cruz se encontraba en Arecibo compartiendo en el hospedaje de su amiga Natasha N. González (“González”). Y ese día, Martínez le pidió a De La Cruz que se grabara diciendo “Bad Bunny Baby”.

50. De La Cruz, acompañada por González, procedió a ir al baño porque era donde menos ruido se escuchaba.

51. De La Cruz grabó en su celular varios “voice memos” diciendo “Bad Bunny Baby”.

52. Luego, De La Cruz procedió a enviárselos a Martínez.

53. Así nació la creación original de Carliz del “Bad Bunny Baby” en los intros de las canciones de Martínez.

54. Entre los años 2015 y 2016, Martínez publicó en *SoundCloud* los temas: “Solo Avísame”, “Get”, “Pa Que Le De”, “La T Shirt de Biggie”, “Tentación”, “Diles”, entre otros, con la voz de la demandante diciendo “Bad Bunny Baby”.

55. Miles de los fanáticos de Martínez mostraban su emoción y encanto por el intro de “Bad Bunny baby” a través de las redes sociales.

56. En reconocimiento de la popularidad que alcanzó la frase “Bad Bunny Baby”, Martínez le pidió a De La Cruz que grabara la parte inicial de una canción (“intro”) titulada “Tentación”.

57. Además, De La Cruz grabó con su voz los nombres de “La Paciencia” (quien era y es el productor en algunas canciones de Martínez) y “Brray” (quien ha cantado ciertas canciones junto a Martínez).

58. Con el propósito de empezar el año 2016 de la mejor manera posible, el 1 de enero de ese mismo año Benito A. Martínez Ocasio le pidió matrimonio a Carliz De La Cruz Hernández. Semanas después, ambos acordaron que se casarían en julio de 2016.

59. En el ínterin, Martínez continuó teniendo éxito en su carrera musical.

60. Por su parte, mientras De La Cruz estudiaba y trabajaba, continuaba apoyando a Martínez en múltiples facetas, incluyendo, pero sin limitarse al manejo administrativo y económico de su cuenta, la creación e interpretación de contratos, así como la transportación a videos/grabaciones musicales. **Ver Exhibit #4.**

61. Para abril de 2016, tras el gran éxito musical de “Diles” en la plataforma de *SoundCloud*, la compañía *Rimas Entertainment, LLC* (“*Rimas*”) decide firmar a Martínez.

62. Para ese mismo año, De La Cruz fue aceptada para estudiar Derecho en la Universidad de Puerto Rico (“UPR”).

63. Ahora bien, para mayo de 2016, De La Cruz decidió terminar su relación con Benito A. Martínez Ocasio, por lo cual ella canceló todos los preparativos que tenían para su boda en julio de 2016.

64. Mientras tanto, entre junio y diciembre de 2016, Martínez se presentó en varios conciertos alrededor de Puerto Rico, Estados Unidos y República Dominicana.

65. En estos conciertos, Martínez comenzaba los espectáculos con la voz de Carliz repitiendo la frase “Bad Bunny Baby” y una pista de fondo.

66. El 26 de diciembre de 2016, Martínez lanzó la canción “Pa Ti” junto con Bryant Myers bajo el sello discográfico de *Rimas Entertainment*.

67. “Pa Ti” es la primera canción bajo el sello de *Rimas Entertainment* que incluye el “Bad Bunny Baby” que grabó De La Cruz con su voz allá para el 2015.

68. Actualmente, la canción “Pa Ti” tiene más de 355 millones de vistas en la plataforma de *YouTube* y más de 235 millones de reproducciones en la plataforma musical de *Spotify*.

69. Martínez nunca pidió permiso y De La Cruz nunca brindó consentimiento para que su voz saliera en la canción de “Pa Ti” ni para que fuera utilizada en las intros de sus “shows”.

70. En el 2017, De La Cruz y Martínez decidieron volver a tener una relación sentimental.

71. Durante este tiempo, estos nunca hablaron sobre la utilización de la voz de la demandante en la canción “Pa Ti”.

72. Posteriormente, De La Cruz nuevamente decidió culminar la relación porque ambos ya estaban en distintos caminos y todo esto la afectaba en sus estudios en la Escuela de Derecho.

73. Hasta el 2019, De La Cruz y Martínez mantuvieron contacto ocasionalmente.

74. De La Cruz continuó sus estudios hasta ser abogada-notaria y con licencia para litigar en el foro estatal y federal. Por su parte, Martínez siguió con su carrera musical hasta llegar a ser una estrella mundial.

75. Luego de varios años, específicamente el 3 de mayo de 2022, Jomar D. Dávila Narváez (“Dávila”), en representación de Noah Assad, *Rimas* y Martínez, se comunicó con De La Cruz mediante la plataforma social de *Instagram*.

76. A través de un mensaje directo, Dávila le envió a De La Cruz su número de teléfono, le comentó que tenía que hablar con ella. Acto seguido, le pidió que lo llamara.

77. De La Cruz llamó a Dávila esa misma noche. En la llamada, Dávila le mencionó: “Yo sé que no te gusta hablar de Voldemort [refiriéndose a Martínez], pero tengo que preguntarte algo.”

78. En ese entonces, Dávila le explicó que a Martínez le interesaba comprar el “tag” que grabó De La Cruz con su voz diciendo “Bad Bunny Baby” y que pusiera un precio para ellos (**Martínez y Rimas**) comprarlo para siempre.

79. Dávila le ofreció a De La Cruz dos mil dólares (\$2,000.00) para comprar el “tag”.

80. De La Cruz se negó a recibir esa cantidad y le informó que, incluso, ya ese “tag” está en la canción “Pa Ti” con millones de vistas violando sus derechos.

Además, le reiteró que como único formalizaría un acuerdo es si este se llevaba a cabo por escrito, como obliga la ley.

81. Ante ello, entonces Dávila le preguntó a De La Cruz que si él le podía pasar su número a *Rimas* para que negociaran, a lo que De La Cruz accedió.

82. Más tarde, en la noche del 3 de mayo de 2022, Lucas Barbosa (Barbosa) se comunicó con De La Cruz a través de mensajes en *WhatsApp*. Barbosa informó que trabaja para *Rimas* y que deseaba hablar con ella.

83. Mediante llamada, Barbosa le indicó **por primera vez** a De La Cruz que quieren comprar el “tag” con su voz diciendo “Bad Bunny Baby”, ya que lo utilizarían en una canción que saldría en el nuevo álbum de Martínez. **El nuevo álbum de Martínez se titularía “Un Verano Sin Ti”.**

84. De La Cruz le respondió a Barbosa que no autorizaría la utilización del “tag” con su voz diciendo “Bad Bunny Baby” sin antes escuchar la canción y, más importante aún, sin la oportunidad de analizar y discutir el contrato mediante el cual se pretendía conceder una licencia del uso de su voz.

85. Asimismo, De La Cruz reiteró que como único formalizaría un acuerdo es si este se realizaba por escrito.

86. Todo esto ocurrió tan solo tres (3) días antes de que “saliera” o se publicara el disco “Un Verano Sin Ti”.

87. Al día siguiente, el 4 de mayo de 2022, Barbosa y De La Cruz se encontraron con el propósito de escuchar la canción.

88. Tras el encuentro, Barbosa le propuso a De La Cruz que aceptara la utilización del “tag”, a lo cual De La Cruz se negó nuevamente por razón de que, entre otros motivos, no se sintió cómoda y particularmente, porque quería antes examinar el contrato en cuestión.

89. Tras lo anterior, Barbosa acordó que se comunicaría con la división legal de *Rimas*.

90. El 5 de mayo de 2022, esto es tan solo un (1) día antes del “release” del álbum “Un Verano Sin Ti”, Teresita Chávez Pedrosa (Directora de negocios y asuntos legales de RIMAS) envió un correo electrónico a De La Cruz con un documento intitulado **“Service Agreement for your performance in ‘Pa Ti”**.

91. Al ver el documento, De La Cruz observó que este era excesivamente abarcador, por lo que esta se sintió engañada y optó por contactar a Barbosa directamente por *Whatsapp*.

92. En respuesta, Barbosa le comunicó a De La Cruz que Teresita Chávez Pedrosa se equivocó y que, en breve, estarían enviándole un nuevo documento.

93. Consecuentemente, Teresita Chávez Pedrosa envió a De La Cruz un segundo correo electrónico con un “License Agreement” mediante el cual **pretendía obtener permiso para la utilización de la voz de la demandante de manera retroactiva en la canción “Pa Ti” y, particularmente, en la nueva canción del álbum “Un Verano Sin Ti”, intitulada “Dos Mil 16”**.

94. En desacuerdo, De La Cruz se contactó nuevamente con Barbosa. Este último le respondió a De La Cruz que corregirían parte del contenido del documento y que se lo enviarían nuevamente.

95. Alrededor de las siete de la noche (7pm) del 5 de mayo de 2022, Teresita Chávez Pedrosa y una tal Jessie Abad, empleada de RIMAS llamaron a De La Cruz con el propósito de conocer en qué específicamente estaba basada su inconformidad.

96. En esta llamada, De La Cruz se sintió intimidada y forzada a mencionar las particularidades que debía tener el contrato en cuestión y la cantidad por la cual, a lo mínimo, deseaba ser remunerada.

97. Cerca de las ocho de la noche (8pm) del 5 de mayo de 2022, Teresita Chávez Pedrosa envió a De La Cruz un correo electrónico que resumía, a su conveniencia, lo conversado telefónicamente.

98. Al final del correo electrónico, Teresita Chávez Pedrosa escribió: “Si estás de acuerdo con lo que aquí te escribo, por favor mándame una confirmación y aprueba los términos expresados”. **Ver Exhibit #5.**

99. A las 9:36 PM, De La Cruz le contestó a Teresita Chávez Pedrosa por correo electrónico que “habl[ó] preliminarmente con [su] abogado y [este le] aconsejó no firmar ningún acuerdo precipitado”.

100. Además, le informó que “la licencia para el uso de [su] voz y la grabación de la frase ‘Bad Bunny Baby’ en ‘Dos Mil 16’ y ocasiones anteriores (como en ‘Pa

Ti') lo estaremos negociando en estas semanas para tener el tiempo adecuado de analizar todo como se debe". **Ver Exhibit #6.**

101. En respuesta, a las 10:32 PM del 5 de mayo de 2022, Teresita Chávez Pedrosa le contestó a De La Cruz que solamente necesitaba que esta última confirmara por escrito el supuesto acuerdo al que se arribó telefónicamente. **Ver Exhibit #7.**

102. **Sin embargo, De La Cruz nunca aceptó verbalmente ni por escrito acuerdo alguno para el uso con su voz o el sonido de su voz del tag o de la letra de "Bad Bunny Baby".**

103. Este intercambio de correos electrónicos entre De La Cruz y Teresita Chávez Pedrosa ocurrió la noche del 5 de mayo de 2022, a tan solo horas de que saliera el disco "Un Verano Sin Ti".

104. El día 6 de mayo de 2022, se publicó el álbum de Martínez titulado "Un Verano Sin Ti", lanzado por *Rimas*.

105. **En el álbum, la canción número quince (15) es "Dos Mil 16".**

106. En la canción de "Dos Mil 16" al principio se encuentra la letra, y el sonido original de "Bad Bunny Baby" que De La Cruz grabó con su propia voz como hemos explicado antes. **(Exhibit #1.)**

107. La utilización de la frase "Bad Bunny Baby" con la voz de De La Cruz en la canción "Dos Mil 16" se realizó con propósitos comerciales, en contra de su voluntad y sin su consentimiento.

108. Además, toda vez que De La Cruz expresó claramente que no consentía a su utilización, su publicación constituyó un acto de negligencia crasa, mala fe y, peor aún, un ataque a su intimidad, moral y dignidad ya que todas las partes demandadas tenían y tienen conocimiento de estos hechos y aun así decidieron ser temerarios e incumplir con las leyes.

109. Asimismo, la publicación de la canción "Dos Mil 16" sin el consentimiento de Carliz fue realizada intencionalmente, de mala fe y con ánimos de lucro.

110. Al salir el disco, y la canción de "Dos Mil 16" con el "tag" **(sonido y letra)** de Carliz De La Cruz Hernández en la canción con su voz diciendo "Bad Bunny Baby", causó mucha conmoción y euforia entre sus fanáticos, ya que ese era el

distintivo “Bad Bunny Baby” que se escuchaba en las canciones cuando este comenzó su carrera musical. **Ver Exhibit #8.**

111. Tras salir y publicarse comercialmente la canción, en todas las redes sociales se mencionó que la voz del “Bad Bunny Baby” fue grabada por su ahora exnovia, Carliz De La Cruz. **Ver Exhibit #9.**

112. Como es de conocimiento público, desde la salida de “Un Verano Sin Ti”, el álbum tuvo una aceptación histórica alrededor de todo el Mundo. Particularmente, el disco “Un Verano Sin Ti” rompió el récord de más reproducciones en un (1) día para cualquier álbum en la historia de Spotify. Esto, tras más de 183 millones de reproducciones el día del estreno.²

113. Asimismo, con el lanzamiento del álbum “Un Verano Sin Ti”, Martínez se convirtió en el primer y único artista en la historia de Spotify en obtener más de 100 millones de reproducciones en un período de cinco (5) días y un total de 356 millones la semana que debutó, convirtiéndose así en el álbum más escuchado en Estados Unidos en la historia de Spotify en ese periodo de tiempo.³

114. También, “Un Verano Sin Ti” debutó número uno (1) en el escalafón realizado por el *US Billboard 200* y fue el primer y único álbum, desde 1956, que se mantuvo durante 17 semanas en el *Top 2* de esta entidad.⁴

115. Además, en los *Latin Billboard* recibió, entre otros, el premio de “Artista del Año”, el “Latin Rhythm Album” y el “Top Latin Album”.⁵

116. Igualmente, “Un Verano Sin Ti” tiene diez (10) nominaciones en los *Latin Grammys Award*, incluyendo bajo la categoría “Album of the year” y “Urban Music Album”.⁶

117. Más aún, “Un Verano Sin Ti” hoy en día sobrepasa aproximadamente las 2.9 billones reproducciones en *Youtube* y 9 billones en *Spotify*.

² <https://www.billboard.com/music/music-news/bad-bunny-spotify-streaming-records-un-verano-sin-ti-1235068308/>

³ <https://popastic.com/bad-bunny-billboard-un-verano-sin-ti/>

⁴ <https://www.billboard.com/music/chart-beat/bad-bunny-un-verano-sin-ti-by-the-numbers-1235072188/>

⁵ <https://www.billboard.com/espanol/musica/bad-bunny-arrasa-en-los-premios-billboard-de-la-musica-latina-2022-1235147825/>

⁶ <https://variety.com/2022/music/news/latin-grammy-nominations-2022-bad-bunny-rauw-alejandro-1235376333/>

118. Particularmente, la canción “Dos Mil 16” posee más de 60 millones reproducciones en *Youtube* y 280 millones en *Spotify*.

119. La popularidad del álbum “Un Verano Sin Ti” y, particularmente, de la canción “Dos Mil 16”, provocó que miles de fanáticos de Martínez continuamente realicen suposiciones sobre que el álbum y la canción en cuestión son dedicados a De La Cruz. Esto, ya que Martínez, después de tanto tiempo, utilizó nuevamente a propósito la voz de Carliz.

120. Desde entonces, miles de personas comentan directamente en las redes sociales de Carliz, así como cada vez que acude a cualquier lugar público, acerca del “Bad Bunny Baby”. Lo anterior, ha provocado, y actualmente causa, que De La Cruz se sienta preocupada, angustiada, intimidada, agobiada y ansiosa.

121. La situación para De La Cruz se tornó inmanejable, al punto de que tuvo la necesidad de comunicarse con múltiples psicólogas en busca de ayuda lo más pronto posible.

122. El 12 de mayo de 2022, la Sra. María Cartagena, secretaria de la psicóloga Dra. Hecmarie Nieves, le indicó a De La Cruz que podía intentar comunicarse con la psicóloga Dra. Stuart.

123. Ese mismo día, De La Cruz contactó a la psicóloga y esta le indicó que tenía espacio disponible para el 28 de mayo de 2022.

124. Desde el 28 de mayo de 2022, De La Cruz tiene citas médicas con la psicóloga Dra. Stuart cada dos (2) semanas.

125. En el ínterin, el 21 de mayo de 2022, De La Cruz le informó a Teresita Chávez Pedrosa por correo electrónico que, de ahora en adelante, todas las comunicaciones serán a través de su abogado el Lcdo. Jose M. Marxuach Fagot.

Ver Exhibit #10.

126. Anterior a la presentación de esta reclamación se les enviaron cartas a todos los demandados notificándole de las causas de acción de la demandante, Carliz De La Cruz Hernández, en su contra.

127. La representación legal de la parte demandada contestó la carta de la misma forma que actuaron con la demandante, de forma irrespetuosa, prepotente y altanera.

128. La voz de Carliz no tan solo fue utilizada sin su autorización en el álbum “Un Verano Sin Ti”, sino que, además, en los conciertos celebrados en el Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot los días 28, 29 y 30 de julio de 2022, los demandados reprodujeron -a propósito, con conocimiento, de mala fe y sin consentimiento alguno- las canciones “Pa Ti” y “Dos Mil 16” con la voz de Carliz diciendo “Bad Bunny Baby”.

129. La demandante tiene derecho a resarcir sus daños por la creación de la letra y el uso de su voz sin su consentimiento que se utilizó en las dos (2) canciones que como cuestión de hecho comienzan cada una de ellas con la voz o el sonido de la voz de la demandante entonando la frase o letras que dicen “Bad Bunny Baby”, y que aquí hemos descrito. Es decir, todas las causas de acción que se incluyen en esta *Demanda* se aplican dos (2) veces, tanto para la canción “Pa Ti” y otra para la canción “Dos Mil 16”. Veamos.

V. PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN – LEY DE DERECHOS MORALES

130. La demandante adopta las alegaciones de los párrafos 1-129 anteriores. Por lo tanto, todas estas causas de acción que discutiremos a continuación son aplicables tanto para la canción “Pa Ti” como para la canción “Dos Mil 16” y todas las partes demandadas son responsables solidariamente ante la demandante.

131. Los demandados violaron los derechos de atribución e integridad bajo el Artículo 2 sección b(i) y Artículo 2 sección b(iii) de la *Ley de Derechos de Morales de Autor de Puerto Rico* en las dos canciones grabadas y publicadas en discos, digitalmente y plataformas musicales antes descritas.

132. Los demandados violaron el **derecho de atribución** de la demandante al no darle el crédito por la obra o creación de las letras y canción, ya bien porque no hicieron las debidas averiguaciones respecto a la autoría de la misma o en la

alternativa, a sabiendas de que la misma pertenecía al demandante y optaron por omitir la información de su nombre.

133. Los demandados violaron el **derecho de integridad** del autor al alterar, modificar y distorsionar la obra para publicarla en material promocional impreso según identificado antes.

134. Los demandados se beneficiaron de las violaciones a la *Ley de Derechos de Morales de Autor de Puerto Rico* en tanto y en cuanto vendieron, y cobraron por el uso de la voz y la letra creada por Carliz De La Cruz Hernández sin el consentimiento de la demandante, entre otros.

135. La demandante se ha visto afectada por la publicación indebida y las violaciones antes descritas, incluyendo, pero sin limitarse a los daños que ha sufrido por el recuerdo, uso, de su voz sin su permiso y la manera irrespetuosa y altanera que la trataron a ella durante todo este proceso.

136. La demandante bajo información y creencia alega que las actuaciones de los demandados fueron intencionales, negligentes, deliberadas, insensibles y cometidas con la intención de causar daño a la demandante y **privándola del reconocimiento y derecho a preservar la integridad de su obra**.

137. Los demandados han causado un daño irreparable a la parte demandante (como hemos descrito anteriormente) por lo que esta tiene derecho a ser resarcida de forma solidaria por todos los demandados.

138. A tales fines en su Artículo 11 de la Ley antes citada, se dispone:

Artículo 11. – Remedios

La violación de los derechos morales faculta al autor o a sus derechohabientes a solicitar interdictos temporales o permanentes para vindicar sus derechos, al resarcimiento de los daños y a obtener una indemnización económica.

En el caso de una obra registrada, y que la violación al derecho moral esté dirigida principalmente a generar un beneficio mercantil o económico, el autor o su derechohabiente podrán optar por solicitarle al tribunal una compensación de daños estatutarios, en lugar de la compensación de los daños reales. Los daños estatutarios podrán fijarse en una cuantía no menor de \$750 ni mayor de \$20,000 por violación por obra registrada, a discreción del tribunal. La compensación será a base del número de obras registradas, independiente del número de copias que se hagan de la obra en cuestión en un momento dado.

Si el caso se resuelve a favor del autor de una obra registrada o su derechohabiente, el tribunal siempre fijará la cuantía de las costas, honorarios y gastos del pleito a favor de éste. (Énfasis suplido.)

139. En este caso, en la *Demanda*, se describen en detalle los derechos que el autor demandante intenta vindicar, esto es el derecho de atribución: al reconocimiento de su condición de autor, cuando lo sea, así como evitar que se le atribuyan obras de las que no sea autor; y el derecho de integridad para: 1) impedir la mutilación, deformación, o alteración de la misma, de modo que resulte en menoscabo de sus legítimos intereses o su reputación; 2) impedir la presentación pública o distribución de una obra mutilada, deformada, o alterada, de modo que resulte en menoscabo de sus legítimos intereses o su reputación; e 3) impedir la destrucción culposa o negligente de un original o de un ejemplar único de la obra. Véase Artículo 2(b) de Ley Núm. 55-2012.

140. De una lectura seria de la Ley antes citada y de su Exposición de Motivos, surge claramente que la *Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico* sí permite que la demandante solicite el “resarcimiento de los daños” ocasionados por los demandados y faculta al Tribunal a concederle “una indemnización económica” sin tener que registrar su letra o el resultado del proceso creativo en el Registro de Propiedad Intelectual de Puerto Rico o en el Registro de Derechos de Autor de los Estados Unidos (*U.S. Copyright Office*). Por tanto, ante las alegaciones de la demandante en cuanto a:

- a) la autoría de la obra, (las **propias admisiones y actos** de los demandados o sus representantes según los hechos de la *Demanda*);
- b) las alteraciones de la voz de la demandante;
- c) la ausencia del crédito o reconocimiento a la demandante como autora de la obra (hecho que igualmente se puede corroborar con las propias admisiones y los actos de los demandados); y
- d) las admisiones documentadas de los co-demandados de que no se obtuvo permiso ni oral ni escrito, como exige la ley, de la demandante para utilizar la obra en cuestión; es forzoso concluir que cualquier indemnización que en su día se conceda a la demandante procede en derecho.

141. Por información y creencia, el sonido de la voz de Carliz y/o letra en las canciones que dicen “Bad Bunny Baby” se han utilizado sin el consentimiento

de la demandante, en otros medios de comunicaciones, publicidad, plataformas sociales, radio y televisión. De ser así, esto constituye una causa de acción adicional por cada medio que utilizó las letras y/o el sonido de la voz “Bad Bunny Baby” sin el permiso de la demandante.

VI. SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN – DAÑOS Y PERJUICIOS

142. La parte demandante adopta las alegaciones de los párrafos 1-141 anteriores. Por lo tanto, todas estas causas de acción que discutiremos a continuación son aplicables tanto para la canción “Pa Ti” como para la canción “Dos Mil 16”.

143. Los demandados responden solidaria y totalmente por los daños y perjuicios causados a la parte demandante, al amparo del Artículo 1536 del *Código Civil*, donde la persona que por culpa o negligencia causa daño a otra, viene obligada a repararlos.

144. Más importante aún y aplicable a las alegaciones de la *Demanda* el Artículo 1538 del *Código Civil*, que establece que:

La reparación de los daños se efectúa en dinero, mediante la reintegración específica o una combinación de los remedios anteriores, a elección del perjudicado, siempre y cuando no haya una duplicación del resarcimiento. **No obstante, cuando el acto u omisión constituye delito, se realiza de forma dolosa o con grave menoscabo a la vida, la seguridad y la propiedad ajena, el juzgador puede imponer una indemnización adicional que no sea superior al monto del daño causado.** (Énfasis suplido.)

145. **No cabe la menor duda que los daños punitivos son aplicables o proceden en el caso de autos.** Ya que todos los demandados conocían que no tenían permiso de la demandante para el uso de su voz y no les importó y usaron su sonido de voz, su identidad sin su permiso.

146. Por otro lado, el Artículo 1539 del *Código Civil* expresa la responsabilidad de los co-causantes, o sea de todos los demandados como en el caso de autos. A esos efectos, el artículo citado establece que: “[c]uando varias personas causan daños por actos independientes de culpa o negligencia, la responsabilidad frente al perjudicado es solidaria sin perjuicio del derecho de nivelación entre los co-causantes.” De la misma forma, los demandados son responsables

vicariamente de las actuaciones de sus empleados y contratista según dispone el Artículo 1540 del Código Civil de Puerto Rico secciones d y e, lo cual según los hechos los representantes o empleados de RIMAS y/o del Sr. Martínez cometieron contra la demandante.

147. Las actuaciones de los demandados y sus representantes fueron negligentes, intencionales, deliberadas, insensibles y cometidas con la intención de causar daños y angustias mentales a la demandante. Por información y creencia la voz y/o letra en las canciones que dicen “Bad Bunny Baby” se han utilizado sin el consentimiento de la demandante, en otros medios de comunicaciones, publicidad, plataformas sociales, radio y televisión. De ser así esto constituye una causa de acción adicional por cada medio que utilizó las letras y/o voz de la demandante diciendo “Bad Bunny Baby”.

VII. TERCERA CAUSA DE ACCIÓN - ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

148. La parte demandante adopta las alegaciones de los párrafos 1-147 anteriores. Por lo tanto, todas estas causas de acción que discutiremos a continuación son aplicables tanto para la canción “Pa Ti” como para la canción “Dos Mil 16”.

149. Los demandados se enriquecieron injustamente por el "uso comercial" y “no comercial” no autorizado y sin paga del trabajo de la demandante.

150. El enriquecimiento injusto bajo el cual se reclama es cualitativamente diferente del derecho de la demandante de reclamar daños pecuniarios por violación al derecho de propiedad y cae fuera del ámbito de la legislación federal del *Copyright Act*.

151. El Artículo 1526 del *Código Civil* dispone lo siguiente: “[s]i una persona, sin justa causa, **se enriquece a expensas de otra, está obligada a indemnizarla** de la correlativa disminución patrimonial en la medida de su propio enriquecimiento, ya sea que este provenga de la obtención de una ventaja o de la evitación de un perjuicio.”

152. No cabe la menor duda que las partes demandadas se enriquecieron injustamente del uso de la voz de la demandante sin su consentimiento.

VIII. CUARTA CAUSA DE ACCIÓN - LA DOCTRINA DE ACTOS PROPIOS

153. La parte demandante adopta las alegaciones de los párrafos 1-152 anteriores. Por lo tanto, todas estas causas de acción que discutiremos a continuación son aplicables tanto para la canción “Pa Ti” como para la canción “Dos Mil 16”.

154. La doctrina de los actos propios postula que, el causante de una ilegalidad no puede ampararse en la misma para levantar una defensa o una causa de acción. Es decir, los demandados, a través de los actos que llevaron a cabo la representación de ellos, al negociar y enviar los contratos o licencias para el uso de la letra o frase “Bad Bunny Baby” en las canciones de “Pa Ti” y “Dos Mil 16”, no pueden ahora contradecirse y negar los derechos de la demandante.

155. Tales actos (alegaciones 65-96 más detallado) reivindican a Carliz De La Cruz Hernández sobre las diferentes violaciones a sus derechos que causaron los demandados al actuar de la manera descrita en la *Demanda*.

156. El principio de derecho que ordena proceder de buena fe en la vida jurídica impide que una parte se beneficie al actuar en contra de sus propios actos. La conducta contradictoria no tiene lugar en el derecho.

157. Por lo tanto, los aquí demandados son responsables civilmente por los daños causados a De La Cruz.

158. Por información y creencia la voz y/o letra en las canciones que dicen “Bad Bunny Baby” se han utilizado sin el consentimiento de la demandante, en otros medios de comunicaciones, publicidad, plataformas sociales y radio, televisión. De ser así esto constituye una causa de acción adicional por cada medio que utilizó las letras y/o voz de la demandante diciendo “Bad Bunny Baby”.

IX. QUINTA CAUSA DE ACCIÓN – DERECHO DE LA IMAGEN

159. La parte demandante adopta las alegaciones de los párrafos 1-158 anteriores. Por lo tanto, todas estas causas de acción que discutiremos a continuación son aplicables tanto para la canción “Pa Ti” como para la canción “Dos Mil 16”.

160. La parte demandante presenta esta reclamación por las violaciones de los derechos de imagen de Puerto Rico, es decir, la “*Ley del Derecho sobre la Propia Imagen*”, Ley Núm. 139-2011, la cual protege la explotación comercial de la imagen de una persona, en este caso es el uso de la voz de la demandante sin su consentimiento, el sonido de su voz es parte de su identidad como ser humano.

161. Los demandados responden solidaria y totalmente por los daños y perjuicios de la parte demandante, al amparo del derecho de la imagen establecido en la Ley Núm. 139-2011. Por información y creencia la voz y/o letra en las canciones que dicen “Bad Bunny Baby” se han utilizado sin el consentimiento de la demandante, en otros medios de comunicaciones, publicidad, plataformas sociales, radio y televisión. De ser así esto constituye una causa de acción adicional por cada medio que utilizó las letras y/o voz de la demandante diciendo “Bad Bunny Baby”.

162. El derecho de imagen definido por la Ley Núm. 139-2011 protege la explotación comercial de la identidad de una persona e incluye la voz como parte de la imagen, o sea de su identidad. El sonido de la voz de la demandante la identifica.

163. La causa de acción establece que cualquier persona natural o jurídica que **utilice la imagen de otra persona con fines o propósitos comerciales, mercantiles o publicitarios, sin el consentimiento previo de ésta**, de la persona que posea una licencia sobre tal imagen, de los herederos en caso de haber fallecido o del agente autorizado de uno de éstos, **responderá por los daños causados.**

164. **La Ley Núm. 139-2011 establece que cuando se utiliza la voz o imagen sin su permiso o el consentimiento requerido en esta ley, la persona afectada podrá presentar una acción para detener la utilización de dicha imagen y para recobrar los daños causados, incluyendo regalías dejadas de devengar o cualquier pérdida económica resultante de la violación del derecho aquí establecido.**

165. El propietario del derecho a la propia imagen que encuentre que el mismo ha sido violentado tendrá disponible el remedio de interdicto, así como una acción en daños y perjuicios.

166. **El Tribunal fijará la cuantía de los daños tomando como base los siguientes elementos: el beneficio bruto que hubiera obtenido la parte infractora mediante el uso de la imagen en cuestión; el importe de la ganancia que la persona perjudicada hubiere dejado de percibir como resultado de la actuación de la parte demandada; el valor del menoscabo que la actuación del demandado le hubiera ocasionado al demandante; y cualquier otro factor que a juicio del tribunal cuantifique adecuadamente los daños.**

167. El tribunal, en su discreción, podrá fijar la cuantía de los daños en **una cantidad que no exceda tres (3) veces la ganancia del demandado y/o la pérdida del demandante cuando determine que la violación fue intencional o de mala fe.**

168. Además, si el caso se resuelve a favor del titular del derecho, el tribunal **siempre** fijará la cuantía de las costas, honorarios y gastos del pleito a favor de éste.

169. **Los remedios provistos por esta ley son en adición a los remedios provistos por cualquier otro estatuto estatal o federal aplicable.**

170. Es indiscutible que la falta de obtener el consentimiento de la demandante para utilizar su voz en un disco o canción es una explotación comercial de la imagen y protegida por ley.

171. Por lo tanto, surge de los hechos alegados en la *Demanda* que las partes demandadas conocían los hechos alegados y de mala fe trataron de presionar y engañar a la demandante de llegar a un acuerdo en contra de sus mejores intereses.

172. Por todos los hechos descritos y alegados antes, podemos concluir que se infringió el derecho de imagen de Carliz De La Cruz Hernández. Su voz está incluida en las dos (2) canciones objeto de la presente *Demanda*, sin su

consentimiento y en contra de su voluntad y la ley, siendo la más reciente en un álbum que se publicó el pasado mes de mayo de 2022.

173. Un disco o una canción **es y tiene un fin comercial** y es una violación al derecho de imagen protegido por esta ley, ya que como se alegó en la *Demanda* los demandados utilizaron la voz de la demandante sin su consentimiento.

X. SEXTA CAUSA DE ACCIÓN – DERECHO DE LA INTIMIDAD

174. La parte demandante adopta las alegaciones de los párrafos 1-173 anteriores. Por lo tanto, todas estas causas de acción que discutiremos a continuación son aplicables tanto para la canción “Pa Ti” como para la canción “Dos Mil 16”.

175. En su defecto, si el Tribunal entiende en su día que la causa de acción anterior no es aplicable, o sea que una canción o un disco no es una explotación comercial, entonces aplica el derecho de la imagen no comercial, el cual está protegido por la *Constitución de Puerto Rico* en su Artículo II, Sección 8, es decir, el derecho de la intimidad.

176. Los demandados responden solidaria y totalmente por los daños y perjuicios de la parte demandante, al amparo del derecho constitucional de intimidad oponible frente a entidades públicas y privadas.

177. Ante la ausencia de legislación específica sobre el uso de la propia imagen, los tribunales han tenido que aplicar las normas derivadas del derecho general de la responsabilidad extracontractual que surge del Art. 1536 del *Código Civil*, enmarcado en los parámetros constitucionales.

178. El Tribunal ha reconocido el mencionado derecho subjetivo para configurar una causa de acción en daños por violación al derecho a la intimidad. *Vigoreaux Lorenzana v. Quizno’s Sub, Inc*, 173 D.P.R. 254 (2008).

179. “Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación, a su dignidad, y a su vida privada o familiar.” Es decir, todas las personas tienen derecho a la intimidad, esto incluye tomar decisiones sobre su cuerpo, su vida personal y su vida familiar. Ninguna

persona, ni el Estado, puede intervenir inapropiadamente con la privacidad de una persona.

180. Por lo tanto, el uso de la voz de la demandante, en su defecto de no tener un fin comercial si es una violación a su derecho constitucional de intimidad y a su dignidad, ya que como se alegó en la demanda los demandados utilizaron la voz de la demandante sin su consentimiento.

XI. SÉPTIMA CAUSA DE ACCIÓN – Los Conciertos en Puerto Rico.

181. La demandante adopta las alegaciones de los párrafos 1-180 anteriores. Por lo tanto, todas estas causas de acción que discutiremos a continuación son aplicables tanto para la canción “Pa Ti” como para la canción “Dos Mil 16”.

182. Por información y creencia, el sonido de la voz y/o letra de la creación de la demandante en las canciones que dicen “Bad Bunny Baby” se han utilizado sin el consentimiento de la demandante, en los conciertos realizados en Puerto Rico, Estados Unidos y el extranjero. De ser así esto constituye una causa de acción adicional por cada concierto en el cual se utilizó las letras y/o voz de la demandante pronunciando la frase “Bad Bunny Baby”.

183. Por lo tanto, los tres (3) conciertos que se realizaron en Puerto Rico durante el verano de 2022, los días 28, 29 y 30 de julio se publicó y se utilizó la frase de la letra de las canciones “Bad Bunny Baby” con el sonido de la voz de la demandante sin su consentimiento en las dos canciones antes mencionadas y durante los tres conciertos, lo cual constituyen al menos seis (6) violaciones por la publicación y uso indebido de la creación de la frase “Bad Bunny Baby” con el sonido de la voz de la demandante, estas violaciones son adicionales a la publicación del álbum “Un Verano Sin Ti” con el sonido de voz de Carliz.

184. Por lo tanto, también son aplicables a los tres conciertos identificados anteriormente todas las causas de acción antes discutidas.

185. Todos los demandados responden solidaria y totalmente por los daños causados a la parte demandante, la Licenciada Carliz De La Cruz Hernández.

186. De esta misma forma y a través de los medios de comunicación en Puerto Rico podemos confirmar que la voz de la demandante, Carliz De La Cruz

Hernández, se utilizó en la última gira del artista, Benito A. Martínez Ocasio, sin el consentimiento de la demandante.

187. **Esta gira de conciertos del álbum “Un Verano Sin Ti” incluye los siguientes estados:** el 5 agosto 2022 en Orlando, Florida; el 9 agosto 2022 en Atlanta, Georgia; el 12 agosto 2022 en Miami, Florida; el 18 agosto 2022 en Boston, Massachusetts; el 20 agosto 2022 en Chicago, Illinois; el 23 agosto 2022 en Washington, DC; el 27 agosto 2022 en Nueva York; el 1 septiembre 2022 en Houston, Texas; el 7 septiembre 2022 en San Antonio, Texas; el 9 septiembre 2022 en Dallas, Texas; el 14 septiembre 2022 en Oakland, California; el 17 septiembre 2022 en San Diego, California; el 23 septiembre 2022 en Las Vegas, Nevada; el 28 septiembre 2022 en Phoenix, Arizona; y, el 30 septiembre 2022 en Los Ángeles, California; y en varios otros países.

188. **La parte demandante solicita un remedio de acuerdo a las causas de acción antes descritas, y donde todos los demandados son responsables civilmente por los hechos descritos en la presente *Demanda*.**

POR TANTO, la demandante muy respetuosamente solicita que este Honorable Tribunal declare **CON LUGAR** la presente *Demanda* y en su consecuencia:

1. Se condene a los demandados de forma solidaria a compensar a la demandante por todos los daños que la demandante ha sostenido y sostendrá como resultado de las actuaciones negligentes, de mala fe y/o ilegales que se detallan en la *Demanda*, los daños que se solicitan se estiman como sigue:

a) a la demandante Carliz De La Cruz Hernández una suma no menor de \$5,000,000.00 por cada una de las violaciones al derecho de atribución predispuesto en la *Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico*;

b) a la demandante Carliz De La Cruz Hernández una suma no menor de \$5,000,000.00 por cada una de las violaciones al derecho de integridad predispuesto en la *Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico*;

- c) a la demandante Carliz De La Cruz Hernández una suma no menor de \$5,000,000.00 por los daños y perjuicios causados por lo demandados o sus empleados o sus representantes, sufridos por ésta y además de los daños punitivos aplicables;
 - d) a la demandante Carliz De La Cruz Hernández una suma no menor de \$5,000,000.00 por los daños sufridos por la doctrina de enriquecimiento injusto;
 - e) a la demandante Carliz De La Cruz Hernández una suma no menor de \$5,000,000.00 por los daños sufridos por ésta por la doctrina de actos propios;
 - f) a la demandante Carliz De La Cruz Hernández una suma no menor de \$5,000,000.00 por los daños sufridos por ésta por la violación al derecho de intimidad e imagen no comercial y a la dignidad;
 - g) a la demandante Carliz De La Cruz Hernández una suma no menor de \$5,000,000.00 por los daños sufridos por ésta por la violación al derecho de imagen protegido por la *Ley del Derecho sobre la Propia Imagen*;
 - h) a la demandante Carliz De La Cruz Hernández una suma no menor de \$5,000,000.00 por los daños sufridos por ésta por la violación a los derechos antes discutidos atribuibles a todos los conciertos que se llevaron a cabo en Puerto Rico.
2. Se condene a los demandados al pago de las costas, honorarios de abogados y gastos en esta acción como exige la ley;
 3. Se dicte una orden permanente ordenando a los demandados y sus empleados, agentes, funcionarios, abogados, representantes, sucesores, cesionarios y todas las personas en concierto o que participaron con alguno de ellos, de abstenerse a utilizar la frase, letras, canción y entonación objeto de este pleito;
 4. Que ordene a los demandados a que inmediatamente devuelvan las grabaciones de la frase, letra, canción, y entonación objeto de esta acción y cualesquiera copias de estas a la demandante;

5. Y conceda cualquier otro derecho que en derecho proceda.

CERTIFICO: Que este escrito ha sido presentado de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) el cual automáticamente de aviso a todos los abogados del récord a sus respectivas direcciones electrónicas y que esto cumple con el requisito de notificación en este caso.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 1 de marzo de 2023.

MARXUACH, LLC

PMB 683

1353 Ave. Luis Vigoreaux

Guaynabo, PR 00966

(787)428-1633/638-3824

marxuachgroup@gmail.com

f/Lcdo. Jose M. Marxuach Fagot

RUA Núm. 13028

f/Lcda. Joanna Bocanegra Ocasio

RUA Núm. 9827